

JUZGADO CIVIL, COM. y MINERIA N° 3
CIRCUNSCRIPCION
JUDICIAL
MONITORIA N°
FOLIO N°

Viedma, de septiembre de 2015.-

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados "MUNICIPALIDAD DE VIEDMA C/ GARRO SANDRA MIRIAM Y OTRO S/ EJECUCION FISCAL" Receptoría n° D-1VI-2899-C2015 y

CONSIDERANDO:

Que compareció la MUNICIPALIDAD DE VIEDMA, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental.-

Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por los arts. 520, 523 y cdts. del Código Procesal y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 604 CPCC, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.-

Por ello,

RESUELVO:

1°) Llevar adelante la ejecución en contra de SANDRA MIRIAM GARRO y MARIO SANCHEZ DE BUSTAMANTE, condenándolos a pagar a la parte actora la suma de \$ 12.908,53 en concepto de capital reclamado, adicionando la suma de \$ 1.300 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

2°) Con costas a la parte ejecutada (art. 68 CPCC).-

3°) Conforme lo dispone el art. 542 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1°) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 605 del cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 542 y 544 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 40, 41 y 133 del Código citado si no constituye domicilio.-

4°) Regular provisoriamente los honorarios profesionales del Dr. Alfredo Arburúa en 5 jus -arts. 9 y cc ley G 2212, ello conforme lo resuelto por la C.A.V. in re "Cooperativa de Provisión de Bienes y Servicios de Exportación y de Crédito Comarca Ltda c/ Capitán Luciano Javier s/ ejecutivo" Expte N° 7776/2014 (2014-08-06), sin perjuicio

del criterio de la suscripta. Notifíquese y cúmplase con la ley 869.-

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

5°) Notifíquese a la parte ejecutada con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 490 del CPCC (arts. 120, 141, 339 y cc del código citado) y art. 128 ter del Código Fiscal.-

6°) Hágase saber al profesional interviniente, que deberá cumplir con el aporte dispuesto por los arts. 7 y 8 de la ley 2897 (modif. por ley 4132), bajo apercibimiento de poner en conocimiento al Colegio de Abogados a sus efectos.-

7°) Regístrese y protocolícese.-

Ana Carolina Scoccia

Juez Subrogante